

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-05-1995

Título: REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE).

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22776

Publicada el: 05-05-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituto Nacional de Deportes (INDE), Entidades públicas

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.211

Rollo: 107

Posición: 1754

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5 DE MAYO DE 1995

Nº 22.776

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE)".....Pág. Nº 1

LEY Nº 17

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE CIRCULACION CORRIENTE POR UN VALOR NOMINAL DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.12,800,000.00)".....Pág. Nº 11

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE ASUMA LA DEUDA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DE LINEAS DE CREDITOS DE BANCOS COMERCIALES A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE PANAMA (COAGRO, R. L.), CON EL AVAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS".....Pág. Nº 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 117

(De 26 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 47-95 DE 3 DE MARZO DE 1995 Y SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LOS NUEVOS PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.)".....Pág. Nº 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 119

(De 7 de octubre de 1993)

Prorrogar por un período de veinte (20) años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1989, la Concesión otorgada mediante el Contrato Nº 55 de 29 de mayo de 1984.....Pág. Nº 17

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 19

(De 6 de abril de 1995)

Contrato entre La Nación y la sociedad Hena Holding, Inc.....Pág. Nº 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 9

(De 10 de abril de 1995)

Contrato entre El Estado y la Sociedad Cyprus Minera de Panamá, S. A.....Pág. Nº 21

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (INDE)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes (INDE), denominado con este nombre mediante el Artículo 15 (transitorio)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 29-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 5 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

rio) de la Ley 68 de 1974, en adelante constituye una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Queda sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 2. Corresponderá al INDE, como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. El INDE estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el INDE tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Nacional de Deportes y los planes de difusión, fomento y estímulo del deporte, la educación física y la recreación, conforme a las disposiciones y reglamentaciones vigentes sobre la materia.
2. Presentar al Órgano Ejecutivo los proyectos de ley que considere convenientes o necesarios para las políticas de las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
3. Desarrollar la política que establezca el Órgano Ejecutivo en la materia y ejecutar los programas pertinentes a sus actividades.
4. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los programas tendientes al desarrollo del deporte aficionado, principalmente en lo concerniente a la regulación del patrocinio económico, ya sea de la empresa privada o del gobierno, con la finalidad de que la dirigencia deportiva aficionada oficialice, a través del INDE, las contribuciones que recibe.
5. Regular las normas generales del deporte profesional, en los aspectos que no son de competencia de organismos internacionales.
6. Contratar empréstitos internos o externos y emitir títulos de créditos, con la autorización previa del Órgano Ejecutivo y la garantía solidaria de la Nación, para la construcción de nuevos coliseos deportivos.
7. Fomentar, orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de coliseos, instalaciones y edificios para la realización de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio nacional.
8. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular el deporte nacional, ya sea

- directamente o con la cooperación y participación de los municipios y las organizaciones interesadas en tales actividades.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de panameños en las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
 10. Contratar técnicos extranjeros de reconocida idoneidad profesional.
 11. Estimular la investigación científica en el avance de la medicina deportiva y de las ciencias aplicadas para la educación física, el deporte y la recreación.
 12. Colaborar con las diferentes organizaciones nacionales del deporte debidamente reconocidas, en los aspectos deportivos, técnicos y financieros, para la preparación, organización y desarrollo de los torneos, campeonatos o eventos deportivos que deban realizarse dentro o fuera del país ya sean nacionales o internacionales.
 13. Promover el desarrollo del deporte igualitario de hombres y mujeres, incentivando el deporte femenino en sus diferentes disciplinas y en todos los niveles.
 14. Regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las organizaciones deportivas nacionales, y dictar las respectivas resoluciones de reconocimiento.
 15. Aprobar y reconocer, a través de resoluciones motivadas, los estatutos o sus modificaciones, así como toda reglamentación que expidan las organizaciones deportivas nacionales que no sean las relacionadas con la práctica y competencia deportiva de éstas.
 16. Aprobar o improbar los convenios o acuerdos deportivos de carácter internacional, que sean suscritos por las federaciones y comisiones deportivas nacionales, que hayan sido debidamente reconocidas por el INDE.

17. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, en relación con el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La dirección y administración del INDE estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 6. La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Ministro de Educación, quien la presidirá, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
2. El Ministro de Salud, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
3. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa, con derecho a voz y voto.
4. Un representante de las federaciones y comisiones deportivas nacionales aficionadas, reconocidas por el INDE con derecho a voz y voto.
5. Un representante de las entidades cívicas relacionadas con el deporte, con derecho a voz y voto.
6. Un representante de los medios empresariales, con derecho a voz y voto.
7. El Director General del INDE, con derecho a voz, que ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva. En su ausencia actuará el Subdirector General.
8. Un representante de los educadores de educación física con idoneidad y que esté ejerciendo la docencia en uno de los planteles del sector público, con derecho a voz y voto.

Los representantes y sus suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades cívicas, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas que presentarán sus respectivos gremios. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cuatro (4) años.

Artículo 7. La Junta Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros. La asistencia de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva y del Director General, constituirá quórum para las sesiones.

Artículo 8. Todos los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría los miembros presentes.

Artículo 9. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Expedir los reglamentos para la aplicación de la presente Ley.
2. Determinar la política general del INDE.
3. Adoptar las medidas requeridas para el fomento y administración del patrimonio del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
4. Aprobar la estructura y administración del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
5. Aprobar el Programa Nacional de Deportes.
6. Reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que

sea su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde, cuando sus integrantes requieran del apoyo estatal.

7. Aprobar las tarifas que se cobrarán por el uso de las instalaciones del INDE.
8. Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción de obras e instalaciones deportivas y recreativas.
9. Resolver los problemas y consultas que le formule el Director General a sus miembros.
10. Autorizar toda operación, negocio o transacción ocasionado por el cumplimiento o los fines del INDE, que implique inversión, erogación y obligación por más de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del INDE.
12. Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Director General.
13. Realizar ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, gestiones encaminadas a la elaboración de proyectos de leyes para el desarrollo del deporte.
14. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
15. Ejercer todas las demás funciones que considere necesarias para la mejor dirección y fiscalización del INDE.
16. Resolver las demás situaciones no contempladas en la presente Ley.

Artículo 10. La Dirección General del INDE será ejercida por un Director General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será su representante legal. En ausencia temporal o accidental del Director General, la representación legal será

ejercida por el Subdirector General. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y actuará como Secretario.

Artículo 11. Para ser Director General y Subdirector General del INDE, se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido por lo menos veinticinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública.
4. Haber estado vinculado a las actividades deportivas de carácter nacional o internacional.

Artículo 12. Son deberes y atribuciones del Director General:

1. Dirigir la administración del INDE, nombrar y remover su personal.
2. Determinar la estructura administrativa del INDE, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la institución, que deberá ser sometido a la consideración de la Junta Directiva.
4. Preparar la reglamentación interna que se requiere para el eficaz funcionamiento del INDE.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que ella solicite.
6. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del INDE por sumas de hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
7. Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del INDE.
8. Presentar la Memoria Anual.
9. Conocer en segunda instancia de los procesos de impugnación que le compete decidir.

10. Someter a concurso, de acuerdo con las formas previamente establecidas, las becas que sean concedidas a panameños para realizar estudios especializados en deporte.
11. Determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidades de los funcionarios.
12. Otorgar, de manera privativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones deportivas.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva del INDE, las consultas que considere necesarias y las apelaciones que se interpongan en contra de sus resoluciones.
14. Manejar, con los organismos deportivos afiliados, los fondos que éstos administran independientemente de las fuentes de donde provengan.
15. Ejercer la representación administrativa, legal, judicial o extranjera del INDE, y conceder poderes generales o especiales para que la ejerzan en su nombre y representación.
16. Ejecutar las demás funciones que le señalen las leyes y las que, con arreglo a éstas, sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento del INDE.

Artículo 13. Se concede al INDE la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se halla establecido o se establezca en su favor. Esta facultad será ejercida por el Director General, quien podrá delegarla en otro funcionario.

CAPITULO III

PATRIMONIOS Y RECURSOS

Artículo 14. Formarán parte del patrimonio del INDE:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.

2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se le hayan trasferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 15. Las donaciones o contribuciones que se otorguen al INDE, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por el INDE, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará y desarrollará esta Ley.

Artículo 17. Esta Ley deroga el Decreto de Gabinete 144 de 1970, el Artículo 15 de la Ley 61 de 1974 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 18. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a. l.,
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.